



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1331-SOT-572, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), derivado de la operación de oficinas en el predio ubicado en Calle Cuautla número 15, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en de Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el primer reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en Calle Cuautla número 15, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 26 de mayo de 2017, se hizo constar entre otros aspectos, un inmueble existente de 2 niveles de altura, en el que operaban oficinas administrativas de una empresa de edición en la totalidad del inmueble, no se identificó que el sitio cuente con alguna denominación social. -----





Asimismo, al inmueble objeto de denuncia, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado el día 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, le aplica la zonificación **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó mediante el oficio INVEADF/DVMAC/5391/2017 que fueron ordenas diversas visitas de verificación dirigidas al inmueble objeto de denuncia, de las cuales el personal emitió informes de inejecución, señalando en lo sustancial que no se constata actividad en el inmueble objeto de denuncia.-----

En este sentido, en fecha 07 de agosto de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un segundo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del inmueble investigado, en el que se hizo constar que en el inmueble de 2 niveles de altura no se constataron actividades de oficina. Asimismo, un vecino del sitio manifestó que las actividades de oficina dejaron de realizarse.-----

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos de fecha 26 de mayo de 2017, realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató la operación de oficinas administrativas en el inmueble ubicado en Calle Cuautla número 15, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc. No obstante el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizó diversas visitas de verificación al inmueble en cita, señalando que no se constataron actividades de oficinas; situación que fue corroborada por esta Subprocuraduría mediante el reconocimiento de hechos de fecha 07 de agosto de 2017.-----

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en Calle Cuautla número 15, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 26 de mayo de 2017, se hizo constar entre otros aspectos, un inmueble existente de 2 niveles de altura, en el que operaban oficinas administrativas de una empresa de edición en la totalidad del inmueble, no se identificó que el sitio cuente con alguna denominación social.-----
2. Al inmueble objeto de denuncia, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, publicado el día 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, le aplica la zonificación **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido.-----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-1331-SOT-572

3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó a sobre la inexecución de visitas de verificación realizadas en el inmueble de mérito, toda vez que no se constataron actividades de oficina, situación que fue corroborada por esta Subprocuraduría mediante reconocimiento de hechos de fecha 07 de agosto de 2017.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciada.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MBG/CS/EG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelo 202, Piso 5
Col. Roma Sur, 06101 Cuauhtémoc,
C. D. 06700 Ciudad de México

Tel: 55 57 0760, ext. 1331